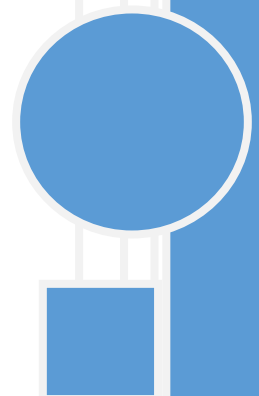


PROTOCOLO DE CONVALIDACIONES EN LA FORMACIÓN PROFESIONAL

Dirección General de Ordenación, Evaluación y Equidad Educativa

Servicio de Ordenación Académica y Evaluación Educativa

2ª Edición – 1 de octubre 2021



1. CONSIDERACIONES INICIALES.....	3
2. PROCEDIMIENTO DE CONVALIDACIÓN.....	5
2.1. SOLICITUD.....	5
2.2. TRAMITACIÓN	6
2.2.1 CONVALIDACIONES COMPETENCIA DEL CENTRO DOCENTE	7
2.2.2 CONVALIDACIONES COMPETENCIA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN	10
2.2.3 CONVALIDACIONES COMPETENCIA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL.....	10
2.3. RESOLUCIÓN	11
3. NORMATIVA DE APLICACIÓN	12
LEYES EDUCATIVAS.....	12
NORMATIVA DE ÁMBITO ESTATAL.....	12
NORMATIVA DE ÁMBITO AUTONÓMICO.....	12
ENLACES DE INTERÉS.....	12
ANEXO I: TABLA RESUMEN DE CONVALIDACIONES COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DEL CENTRO	13
ANEXO II: MODELO DE SOLICITUD	16
ANEXO III: MODELO DE RESOLUCIÓN	17

1. CONSIDERACIONES INICIALES

El objetivo de este protocolo es facilitar la aplicación de lo establecido en el **Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre**, por el que se establecen convalidaciones de módulos profesionales de los títulos de Formación Profesional del sistema educativo español y las medidas para su aplicación, y se modifica el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo. **Por tanto, ha de tenerse en cuenta que la aplicación del Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre, prevalece en todo caso.**

La Formación Profesional del sistema educativo posibilita el aprendizaje a lo largo de la vida favoreciendo la incorporación de las personas a los distintos ciclos formativos de formación profesional.

Con el fin de facilitar al alumnado la consecución de las enseñanzas del ciclo formativo en el que está matriculado, sin necesidad de repetir aprendizajes ya adquiridos con anterioridad, se establecen las condiciones de convalidación de módulos profesionales incluidos en dichos ciclos formativos.

Por otro lado, para favorecer la empleabilidad y la posibilidad de seguir estudios posteriores, se establecen equivalencias de estudios españoles y homologaciones de estudios efectuados en otros países con la formación profesional del sistema educativo.

La **equivalencia** es el reconocimiento de que un título tiene los mismos efectos académicos y/o profesionales que otro de formación profesional del sistema educativo, si bien no da derecho a la persona interesada a la obtención del título con el que se establece la equivalencia.

La **homologación** de títulos, diplomas o estudios extranjeros de educación no universitaria y universitaria con títulos de formación profesional del sistema educativo español supone la declaración de la equivalencia con efectos académicos y, en su caso, profesionales con los títulos de formación profesional del sistema educativo español.

La **convalidación** consiste en acreditar que una determinada formación ya ha sido superada por la persona interesada dando validez académica a la formación aportada por ésta y siempre con la finalidad de continuar estudios en el sistema educativo español sin tener que cursar los módulos convalidados.

El 30 de diciembre de 2020 se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre, por el que se establecen convalidaciones de módulos profesionales de los títulos de Formación Profesional del sistema educativo español y las medidas para su aplicación y se modifica el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.

Como consecuencia, se ha derogado el art. 38.3 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, y se ha añadido un nuevo apartado sexto al art. 40.

Por tanto, el art. 38.3 que establecía que los módulos profesionales convalidados se calificarán con un 5, a efectos de obtención de la nota media, ha quedado derogado.

El acto de convalidación se formaliza mediante una resolución oficial por parte del centro docente público o la administración educativa competente, en la que se indica el módulo o módulos profesionales que se convalidan con otros estudios de formación profesional, estudios universitarios o bien unidades de competencia debidamente acreditadas.

La convalidación de un módulo supondrá que el alumno o la alumna no deberá cursarlo y se tendrá por superado en el ciclo formativo en el que se produzca la convalidación.

En cuanto al registro de la convalidación de los módulos y, en su caso, de la calificación, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1º. **Los módulos profesionales, en ciclos diferentes, que tengan los mismos códigos, las mismas denominaciones, capacidades terminales o resultados de aprendizaje, contenidos y duración serán considerados módulos idénticos, con independencia del ciclo formativo al que pertenezcan, como establece el art. 3 del Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre; y en este caso, se trasladarán las calificaciones obtenidas en los módulos superados a cualquiera de los ciclos en los que dichos módulos estén incluidos.**

2º. **Se realizará el traslado de las calificaciones entre módulos profesionales cuyas convalidaciones sean reconocidas en los anexos.** Si la convalidación exige la aportación de unidades de competencia, el módulo se registrará como convalidado y no computará a efectos del cálculo de la nota media.

3º. En aquellos casos, en los que **la convalidación exija considerar más de un módulo profesional, la calificación que se trasladará será el resultado del cálculo de la media aritmética de las calificaciones obtenidas en dichos módulos,** siendo únicamente de aplicación cuando se aporten módulos profesionales de formación profesional del sistema educativo (dicha media aritmética se redondeará al número entero más próximo y en caso de equidistancia al superior)

4º. La convalidación del **módulo de inglés, lengua extranjera o lengua extranjera para uso profesional** será registrada como **convalidada y no computará a efectos del cálculo de nota media cuando se aporten certificaciones académicas oficiales de escuelas oficiales de idiomas o las titulaciones universitarias requeridas en cada caso según el Real Decreto.**

5º. Los módulos profesionales convalidados como consecuencia de **convalidaciones entre estudios universitarios y de Formación Profesional,** de acuerdo con lo establecido en el art. 3.10 del Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre, **así como los que se convaliden aportando estudios anteriores a la LOGSE, no llevarán asignada ninguna puntuación,** constando en el expediente del alumnado como convalidado y no computarán a efectos de cálculo de la nota media del ciclo formativo.

La convalidación no se realiza nunca sobre el título en su conjunto sino sobre módulos profesionales concretos. **Tampoco se puede convalidar módulos profesionales entre títulos que hayan sido declarados equivalentes.**

Un módulo profesional o una materia de estudios universitarios oficiales que haya sido previamente convalidado no podrá, a su vez, ser utilizado para obtener la convalidación de otro módulo. La convalidación se producirá únicamente desde módulos que hayan sido realmente cursados y superados.

Tampoco es susceptible de convalidación ni de exención el módulo de Proyecto correspondiente a ciclos formativos de Formación Profesional de grado superior.

La convalidación de módulos profesionales de un ciclo formativo de Formación Profesional solo se producirá respecto de ciclos formativos de Formación Profesional del Sistema Educativo o de experiencia profesional o formación no formal que haya sido objeto de reconocimiento mediante un procedimiento de acreditación de competencias profesionales.

La **exención** consiste en liberar al alumno o a la alumna de la obligación de cursar un módulo mediante la acreditación de circunstancias contempladas en la normativa vigente.

Por último, **podrá determinarse la exención total o parcial del módulo profesional de Formación en centros de trabajo por su correspondencia con la experiencia laboral,** siempre que se acredite una experiencia correspondiente al trabajo a tiempo completo de un año, relacionada con los estudios profesionales respectivos. **El módulo de FCT nunca será susceptible de convalidación.**

2. PROCEDIMIENTO DE CONVALIDACIÓN

Para solicitar la convalidación de módulos profesionales **es necesario estar previamente matriculado** de dichos módulos profesionales en un ciclo formativo.

Dentro del procedimiento de convalidación se distinguen tres fases: solicitud, tramitación y resolución.

2.1. SOLICITUD

La solicitud, que se presentará en el centro docente en el que el solicitante esté matriculado y cuyo modelo se incorpora en el anexo I de este protocolo, deberá ir dirigida al director o a la directora del centro docente en el que el solicitante esté matriculado, quien resolverá en aquellos casos en los que resulte competente de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.1 del Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre, o dará traslado de dicha solicitud a la Consejería de Educación o al Ministerio de Educación y Formación Profesional o, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8.2 y 9 del Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre, respectivamente.

En la solicitud se deberán especificar los módulos profesionales concretos para los que se solicita la convalidación, indicando su código (si pertenecen a un ciclo LOE) y su denominación exacta. También se deberá presentar la certificación académica oficial en la que conste la calificación obtenida en las materias o módulos profesionales cursados o el título que acredite la formación previa alegada, no admitiéndose solicitudes genéricas; en este caso deberán ser subsanadas.

La solicitud deberá ser registrada por la secretaria del centro docente en el que se presenta, no siendo válidas solicitudes sin la fecha de entrada.

Los centros de titularidad privada deberán remitir al centro público al que estén adscritos las solicitudes de convalidación y documentación acompañada en aquellos casos en los que la competencia para resolver recaiga en la persona titular de la dirección del centro. Aquellas solicitudes que correspondan resolver al Ministerio de Educación y Formación Profesional se registrarán en la sede electrónica o, en su caso, se remitirán a la Consejería de Educación, según se expone, respectivamente, en los apartados 2.2.3 y 2.2.2 de este protocolo.

Las solicitudes de convalidación de módulos profesionales en periodo ordinario de matriculación se presentarán, con carácter general y preferentemente, desde el momento de formalización de la matrícula hasta el 15 de octubre del año en curso.

Los centros docentes públicos remitirán al Negociado de Convalidaciones, con carácter general en el mes de octubre, las solicitudes de convalidación cuya resolución corresponda a la Consejería de Educación.

Los centros privados autorizados deberán remitir al centro público al que estén adscritos las solicitudes de convalidación de su alumnado cuya resolución corresponda al director o a la directora del centro público, con carácter general antes del 30 de octubre adjuntando la documentación correspondiente.

En el caso de matrícula en período extraordinario, la solicitud se presentará en el momento de la formalización de la matrícula y el centro docente de titularidad pública procederá a su registro o remisión con la mayor celeridad posible.

El plazo para la presentación de las solicitudes de convalidación que resuelve la Subdirección General de Ordenación e Innovación de la Formación Profesional se inicia el día en que comienza el curso escolar y finaliza el último día del curso escolar. Se tratarán con preferencia los expedientes presentados desde el inicio del plazo hasta la finalización del mes de octubre de cada curso escolar. Sólo se podrá presentar una única solicitud de convalidación por curso académico. El centro educativo remitirá telemáticamente las solicitudes de convalidación y la documentación aportada por el solicitante a través de la correspondiente sede electrónica.

Una vez presentada la solicitud de convalidación, la persona solicitante podrá desistir de su solicitud siempre que esta no haya sido resuelta. El desistimiento deberá presentarse por escrito en el centro docente en el que se solicitó la convalidación y se registrará su entrada en el mismo. Los centros privados autorizados remitirán las solicitudes de desistimiento de su alumnado al centro público al que se encuentren adscritos, únicamente en el caso de que la competencia de resolución recaiga en la persona titular de la dirección del centro.

El director o la directora del centro docente competente para resolver las solicitudes de convalidación, resolverá asimismo declarando el desistimiento de dichas solicitudes de convalidación y dará por finalizado el procedimiento.

En el caso de que se trate de una solicitud cuya resolución sea competencia del Ministerio o de la Consejería, el centro enviará la solicitud de desistimiento al órgano competente.

Mientras se resuelve el proceso de convalidación, y hasta la resolución sea estimada, es necesario seguir todas las actividades lectivas y evaluaciones del centro en el que se está matriculado.

La solicitud de convalidación deberá ir acompañada de la certificación académica oficial que acredite la superación previa del módulo, ciclo profesional o, en su caso, otros estudios, por los que desea convalidar. Dicha certificación académica oficial (original o fotocopia compulsada) de los estudios aportados, debe haber sido expedida por un centro oficial en la que consten expresamente los módulos profesionales o materias superadas y las calificaciones obtenidas en los mismos.

Cuando se solicite la convalidación por estudios universitarios, se deberá acompañar, además de la certificación académica, el programa oficial de cada una de las asignaturas (correspondiente al año académico en el que fue superada) por las que se pretende convalidar el módulo, debidamente sellados por el centro universitario correspondiente (original o fotocopia compulsada).

En este último caso, se deberá aportar además, el original o copia simple de los programas oficiales de las materias o asignaturas cursadas, debidamente sellados por el centro universitario; y una certificación de la universidad en la que conste que los programas que se adjuntan son los realmente cursados y superados.

Si la convalidación corresponde al Ministerio o a la Consejería, se añadirá la justificación documental de estar matriculado en las enseñanzas o en los módulos profesionales para los que se solicita la convalidación. Los centros privados también añadirán esta justificación documental de estar matriculado en las enseñanzas a las solicitudes y documentación que trasladen al centro público de adscripción para ser resueltas por el director o la directora del centro.

Cuando se acrediten unidades de competencia, se presentará la certificación oficial de la Administración laboral competente de poseer la acreditación obtenida mediante el Procedimiento de Evaluación y Acreditación de las Competencias Profesionales establecidos en el [Real Decreto 1224/2009](#) o mediante un certificado de profesionalidad, establecido a partir del [Real Decreto 34/2008](#).

Cuando la solicitud no cumpla con los requisitos, se requerirá por escrito al alumno o a la alumna para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la [Ley 39/2015](#), de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.2. TRAMITACIÓN

Una vez analizada y, en su caso, subsanada la solicitud, la secretaría incorporará la documentación aportada por la persona solicitante a su expediente académico. La dirección del centro docente consultará qué organismo será el competente para resolver (el director o directora del centro docente, la Consejería de Educación o el Ministerio de Educación y Formación Profesional), para ello podrá guiarse por los diagramas que se muestran en los siguientes apartados.

El color de cada diagrama indicará el organismo competente para resolver la solicitud de convalidación: verde para el centro docente, azul para el Ministerio de Educación y Formación Profesional. El color anaranjado indica que el proceso finaliza con una resolución desestimatoria.

Por razones de simplicidad en estos diagramas no se incluyen las convalidaciones de enseñanzas de Formación Profesional Básica, siendo de aplicación para las mismas lo expuesto en el apartado 2.3.1. g) de este protocolo y en las tablas del anexo III.

2.2.1 CONVALIDACIONES COMPETENCIA DEL CENTRO DOCENTE¹

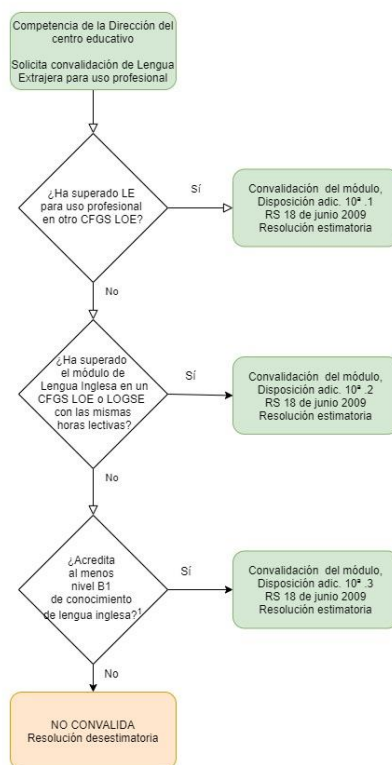
Le corresponden a la persona titular de la dirección del centro docente de titularidad pública las siguientes convalidaciones:

- a) Convalidación de módulos profesionales LOGSE acreditando módulos profesionales LOGSE.
LOGSE ⇒ LOGSE ANEXO I del RD 1085/2020, de 9 de diciembre
- b) Convalidación de módulos profesionales LOE acreditando módulos profesionales LOGSE.
 - **LOGSE ⇒ LOE** Títulos publicados con anterioridad al 5 de marzo de 2017
ANEXO II del RD 1085/2020, de 9 de diciembre
 - **LOGSE ⇒ LOE** Títulos publicados con posterioridad al 5 de marzo de 2017
ANEXO IV del RD 1085/2020, de 9 de diciembre
RD de cada título a excepción de los recogidos en el Anexo IV
- c) Convalidación de módulos profesionales LOE acreditando módulos profesionales LOE.
 - **LOE ⇒ LOE** Títulos publicados con anterioridad al 5 de marzo de 2017
ANEXO III del Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre
 - **LOE ⇒ LOE** Títulos publicados con posterioridad al 5 de marzo de 2017
ANEXO IV del RD 1085/2020, de 9 de diciembre
RD de cada título a excepción de los recogidos en el Anexo IV
- d) Convalidación de módulos profesionales LOE acreditando unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones.
U_C ⇒ LOE ver ANEXOS de los RRDD de los títulos.
- e) Convalidación del módulo *Lengua Extranjera para uso profesional* (código PA0003) cuando los estudios previos superados sean los recogidos en los apartados 1, 2, 3 y 4 de la disposición adicional décima de la [Resolución de 18 de junio de 2009](#), de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la organización y evaluación de la Formación Profesional del sistema educativo en el Principado de Asturias (BOPA de 8 de julio).

¹ Para facilitar la redacción de este protocolo, en adelante los ciclos formativos establecidos al amparo de la [Ley Orgánica 1/1990](#), de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo se denominarán *ciclos formativos LOGSE* y los establecidos al amparo de la [Ley Orgánica 2/2006](#), de 3 de mayo, de Educación, se denominarán *ciclos formativos LOE*.

Asimismo, se utiliza la expresión *ciclos formativos LGE* para los regulados por la [Ley 14/1970](#), de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa.

Competencia de la persona titular de la Dirección del centro educativo:
Lengua Extranjera para uso profesional



¹ Certificación emitida por las Escuelas Oficiales de Idiomas u otros organismos oficiales nacionales o extranjeros

Los organismos oficiales cuyas certificaciones son reconocidas se citan en el anexo de la Resolución de 19 de junio de 2019, de la Consejería de Educación y Cultura, de primera modificación de la Resolución de 5 de junio de 2014, por la que se aprueba el procedimiento de admisión de alumnado en la modalidad presencial, en las Escuelas Oficiales de Idiomas del Principado de Asturias.

- f) Mientras continúen impartándose ciclos LOGSE, el módulo **FOL de cualquier ciclo LOE** será convalidado por el módulo FOL de cualquier ciclo formativo de **grado medio LOGSE**
- g) Convalidación de módulos de la Formación Profesional Básica aportando módulos de la Formación Profesional Básica o materias de Educación Secundaria Obligatoria.

Los módulos profesionales de Formación Profesional Básica que tengan asignados diferentes códigos y posean idénticas denominaciones, serán objeto de convalidación con independencia del ciclo formativo al que pertenezcan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 del Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre.

Para la convalidación de los demás módulos de Formación Profesional Básica se estará a lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero (BOE 5 de marzo)

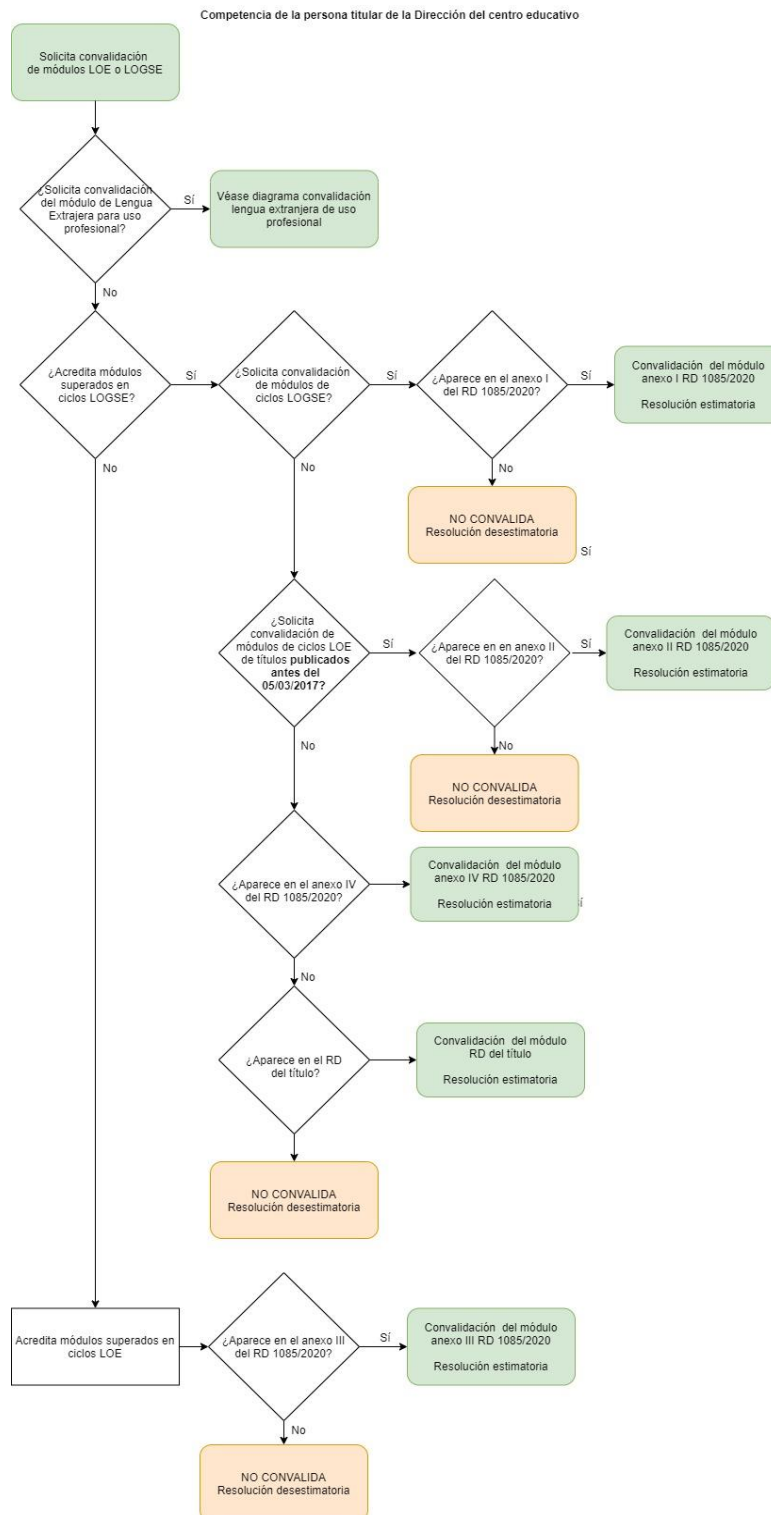
El procedimiento aplicable a las convalidaciones establecidas en el artículo 19 del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo será el establecido en el RD 1085/2020, de 9 de diciembre (capítulo II).

El director o la directora del centro público resolverá las solicitudes de convalidación y notificará dicha resolución al alumno o a la alumna, debiendo dejar constancia en el expediente del correspondiente acuse de recibo.

El director o la directora del centro docente deberá desestimar aquellas solicitudes de convalidación de su competencia, de los módulos a los que se refieren en las letras a), b), c) y d) de este apartado, cuando no aparezcan en los anexos del Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre o, en su caso, en los anexos

correspondientes de los RRDD de los títulos, a excepción de los módulos que tengan los mismos códigos, las mismas denominaciones, capacidades terminales o resultados de aprendizaje, contenidos y duración.

El director o la directora del centro docente resolverá estimando las solicitudes de convalidación de los módulos de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.1 y en los anexos I, II, III, y IV del Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre, así como las solicitudes de convalidación correspondientes a los títulos publicados a partir del 5 de marzo de 2017, tal y como se establece en el citado anexo IV.



2.2.2 CONVALIDACIONES COMPETENCIA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Corresponde a la persona titular de la Consejería competente en materia de educación la resolución de las solicitudes de **convalidación de módulos profesionales LOGSE que integren el currículo establecido por el Ministerio, aplicado con carácter supletorio en Asturias, y que no consten en el real decreto de enseñanzas mínimas del correspondiente título.**

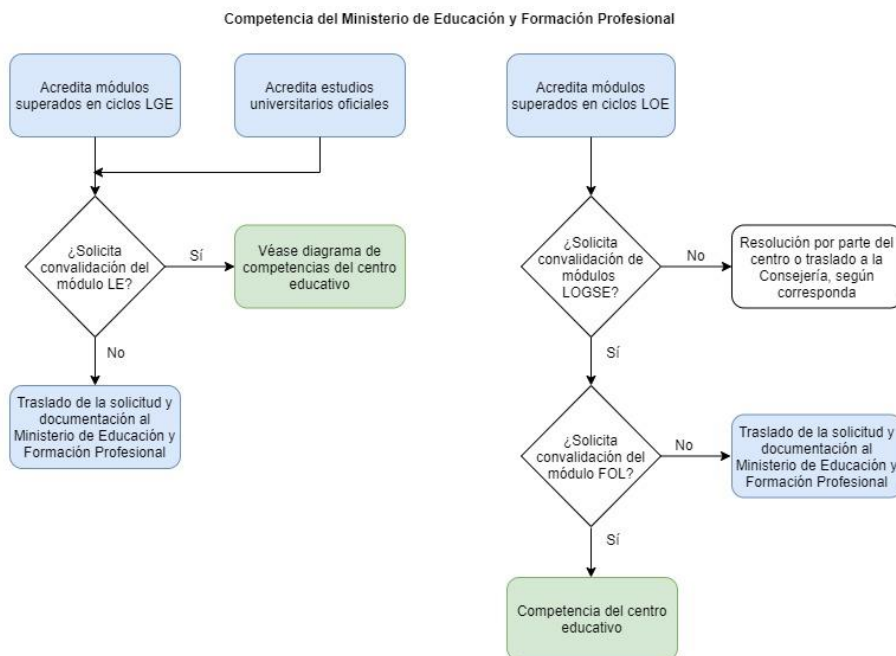
Dichas solicitudes serán remitidas, con carácter general antes del 30 de octubre, al Negociado de Convalidaciones de la Consejería de Educación, acompañadas de la documentación oportuna, una vez registradas en el centro.

2.2.3 CONVALIDACIONES COMPETENCIA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Corresponden a la persona titular de la Subdirección General competente en materia de convalidaciones del Ministerio de Educación y Formación Profesional la resolución de las solicitudes de convalidación siguientes:

- a) **Convalidación de módulos profesionales LOE o LOGSE aportando estudios universitarios oficiales, a excepción del módulo profesional de Lengua Extranjera.**
Estudios universitarios ⇒ LOE o LOGSE
- b) **Convalidación de módulos profesionales LOE o LOGSE aportando títulos regulados por LGE, a excepción del módulo profesional de Lengua Extranjera.**
LGE ⇒ LOE o LOGSE
- c) **Convalidación de módulos profesionales LOGSE aportando títulos regulados por LOE, a excepción de lo establecido sobre el módulo de FOL en la disposición transitoria segunda del Real Decreto 1085/2020.**

LOE ⇒ LOGSE



Para la solicitud de estas convalidaciones, el centro docente registrará directamente dichas solicitudes en la sede electrónica del Ministerio,

El solicitante, previo registro de sus datos personales podrá descargar la resolución de su solicitud desde la propia [SEDE electrónica del Ministerio](#).

2.3. RESOLUCIÓN

El solicitante se encuentra matriculado en el ciclo formativo a todos los efectos, y por tanto hasta la obtención de la resolución estimatoria deberá participar en las actividades lectivas y presentarse a las evaluaciones correspondientes.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de convalidación será de seis meses, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud. Transcurrido el plazo máximo de seis meses sin notificación expresa de la resolución se entenderá desestimada por silencio administrativo.

Una vez que la persona solicitante haya recibido la resolución de convalidación de la Consejería o la haya descargado desde la propia sede electrónica del Ministerio, **deberá presentarla en el centro donde está matriculada para hacerla efectiva**. En caso de tratarse de un centro docente de titularidad privada, se remitirá una copia de la resolución al centro público al que está adscrito.

Las resoluciones emitidas por cualquier instancia de las tres competentes no ponen fin a la vía administrativa. La persona interesada podrá interponer recurso contra la resolución en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación. Dependiendo del organismo competente:

- En caso del centro, recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de educación. El centro docente deberá remitir copia compulsada del expediente completo al servicio con competencia en materia de ordenación académica.
- En caso de la Consejería, recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Consejería competente en materia de Educación.
- En caso del Ministerio, recurso de alzada ante la Secretaría General de Formación Profesional del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

La convalidación de módulos profesionales se registrará como tal en el expediente académico del alumno o de la alumna y en los documentos de evaluación, haciendo constar, en su caso, la calificación que corresponda.

3. NORMATIVA DE APLICACIÓN

LEYES EDUCATIVAS

- Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa (BOE de 6 de agosto) (LGE).
- Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre de 1990, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE de 4 de octubre) (LOGSE).
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo) (LOE).
- Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (BOE de 10 de diciembre) (LOMCE).

NORMATIVA DE ÁMBITO ESTATAL

- Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad (BOE de 31 de enero).
- Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral (BOE de 25 de agosto).
- Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo (BOE de 30 de julio).
- Real Decreto 1618/2011, de 14 de noviembre, sobre reconocimiento de estudios en el ámbito de la Educación Superior (BOE de 16 de diciembre).
- Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, se aprueban catorce títulos profesionales básicos, se fijan sus currículos básicos y se modifica el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 5 de marzo).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE de 2 de octubre).
- Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre, por el que se establecen convalidaciones de módulos profesionales de los títulos de Formación Profesional del sistema educativo español y las medidas para su aplicación, y se modifica el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.

NORMATIVA DE ÁMBITO AUTONÓMICO

- Resolución de 18 de junio de 2009, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la organización y evaluación de la Formación Profesional del sistema educativo en el Principado de Asturias (BOPA de 8 de julio).

ENLACES DE INTERÉS

Página del Ministerio de Educación y FP:

<https://www.todofp.es/pruebas-convalidaciones/convalidaciones-equivalencias-homologaciones/convalidaciones.html>

Página Educastur de la Consejería de Educación:

<https://www.educastur.es/consejeria/acreditacion-titulacion/convalidacion>

ANEXO I: TABLA RESUMEN DE CONVALIDACIONES COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DEL CENTRO²

Cuestiones generales	Decisión	Observaciones	Normativa
Módulos con mismos códigos, denominaciones, contenidos y duración	Convalida	Traslado de calificación Si para la convalidación son necesarios dos o más módulos se hará la media aritmética ³ de los mismos. Si para la convalidación se utiliza un título se trasladará la nota media del título.	Art. 3.2 RD 1085/2020 Art. 3.3 RD 1085/2020
Experiencia profesional y formación no formal	Convalida	Si ha sido objeto de reconocimiento a través de un procedimiento de acreditación de competencias profesionales	Art. 3.9 RD 1085/2020
Convalidaciones de módulos recogidas en anexos I, II, III y IV	Convalida	Traslado de calificación Si para la convalidación son necesarios dos o más módulos se hará la media aritmética Si para la convalidación se utiliza un título se trasladará la nota media del título	DA 5ª RD 1085/2020
Títulos publicados con posterioridad al 5 de marzo de 2017	Convalida	Solo convalidan si están recogidas en el anexo IV o en los anexos de los RD de los títulos	DA 5ª RD 1085/2020
Módulo o materias previamente convalidados, reconocidos o superados por compensación	No convalida	No pueden ser utilizados para solicitar convalidaciones	Art. 3.8 RD 1085/2020
Proyecto	No convalida	Ni convalidación ni exención	Art. 3.5 RD 1085/2020
FCT	No convalida	Posibilidad de exención total o parcial	Art. 3.4 RD 1085/2020
Estudios con equivalencia específica o genérica a efectos académicos y/o profesionales	No convalida	No pueden ser usados para convalidar	DA 1ª RD 1085/2020
Títulos homologados	No convalida	No pueden ser usados para convalidar	DA 1ª RD 1085/2020

Convalidación de módulos de CFGM o de CFGS

Módulo a convalidar	Formación aportada	Decisión	Observaciones	Normativa
Empresa e iniciativa emprendedora LOE	Empresa e iniciativa emprendedora LOE	Convalida	Traslado de calificación	Art. 3.6 RD 1085/2020
FOL LOE	FOL LOE	Convalida	Traslado de calificación	Art. 3.6 RD 1085/2020
FOL LOGSE CFGM	FOL LOE	Convalida	Traslado de calificación	DT 2ª.1 RD 1085/2020
FOL LOGSE CFGS	FOL LOE	No convalida		DT 2ª.2 RD 1085/2020

² En adelante se utilizarán las siguientes abreviaturas y siglas:

Art.: artículo RD: Real Decreto RRDD: Reales Decretos DT: Disposición Transitoria DA: Disposición Adicional
CFGM: Ciclo Formativo de Grado Medio CFGS: Ciclo Formativo de Grado Superior

³ Cuando el traslado de calificación implique la realización de medias aritméticas o el traslado de la nota media de un ciclo formativo, se realizará un redondeo de la calificación al número entero más próximo y en caso de equidistancia al superior.

Módulo a convalidar	Formación aportada	Decisión	Observaciones	Normativa
FOL LOE	FOL LOGSE + Certificación de nivel básico de Prevención de Riesgos Laborales	Convalida	Sin calificación	DA 3ª RD 1085/2020
FOL LOE	Título de Técnico Superior en prevención de Riesgos Profesionales LOGSE	Convalida	Traslado de la nota media del título	DA 2ª RD 1085/2020
Inglés o Lengua extranjera CFGS	Certificado nivel B2 o superior de las EOI ⁴	Convalida si es la misma lengua	Sin calificación	Art. 3.7 RD 1085/2020
Inglés o Lengua extranjera CFGM	Certificado nivel B1 o superior de las EOI	Convalida si es la misma lengua	Sin calificación	Art. 3.7 RD 1085/2020
Inglés o Lengua extranjera	Titulación Universitaria oficial en Filología o en Traducción e interpretación	Convalida si son de la misma especialidad	Sin calificación	Art. 3.7 RD 1085/2020
Lengua extranjera para uso profesional PA0003 (Asturias)	Lengua extranjera para uso profesional PA0003 (Asturias) CFGS	Convalida	Traslado de calificación	Art. 8.2 RD 1085/2020 DA 10ª Resolución 18 de junio de 2009
Lengua extranjera para uso profesional PA0003 (Asturias)	Lengua inglesa CFGS LOE o LOGSE	Convalida si tiene al menos las mismas horas lectivas	Sin calificación	Art. 8.2 RD 1085/2020 DA 10ª Resolución 18 de junio de 2009
Lengua extranjera para uso profesional PA0003 (Asturias)	Nivel B1 o superior de las EOI u otros organismo oficiales nacionales o extranjeros ⁵	Convalida	Sin calificación	Art. 8.2 RD 1085/2020 DA 10ª Resolución 18 de junio de 2009

⁴ Escuelas Oficiales de Idiomas

⁵ Los organismos oficiales cuyas certificaciones son reconocidas se citan en el anexo de la Resolución de 19 de junio de 2019, de la Consejería de Educación y Cultura, de primera modificación de la Resolución de 5 de junio de 2014, por la que se aprueba el procedimiento de admisión de alumnado en la modalidad presencial, en las Escuelas Oficiales de Idiomas del Principado de Asturias.

Convalidación de módulos de Formación Profesional Básica

Módulo a convalidar	Formación aportada	Decisión	Observaciones	Normativa
Módulos con misma denominación aunque tengan códigos diferentes		Convalida	Sin calificación	Art. 2.2 RD 1085/2020
Comunicación y Sociedad I y II	Comunicación y Sociedad I y II de cualquier CFPB ⁶	Convalida	Sin calificación	Art. 19.2 RD 127/2014
Ciencias Aplicadas I y II	Ciencias Aplicadas I y II de cualquier CFPB	Convalida	Sin calificación	Art. 19.2 RD 127/2014
Comunicación y Sociedad I	Ámbito de Comunicación + Ámbito Social + módulo Lengua Extranjera de PCPI ⁷	Convalida	Sin calificación	Art. 19.3 RD 127/2014
Ciencias Aplicadas I	Ámbito Científico-tecnológico de PCPI	Convalida	Sin calificación	Art. 19.3 RD 127/2014
Comunicación y Sociedad I y II	Lengua castellana + Lengua Extranjera + Ciencias Sociales de 4º ESO	Convalida	Sin calificación	Art. 19.4 RD 127/2014
Ciencias Aplicadas I y II	Matemáticas + Biología y Geología o Física y Química de la opción Enseñanzas Académicas de 4º ESO	Convalida	Sin calificación	Art. 19.4 RD 127/2014
Ciencias Aplicadas I y II	Matemáticas + Ciencias Aplicadas a la Actividad Profesional de la opción Enseñanzas Aplicadas de 4º ESO	Convalida	Sin calificación	Art. 19.4 RD 127/2014

Convalidaciones de módulos aportando unidades de competencia o materias del bachillerato

	Decisión	Observaciones	Normativa
Unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales acreditadas oficialmente	Convalida	Según la norma que regule cada título o curso de especialización	Art. 38 RD 1147/2011
Unidades de competencia acreditadas por un Certificado de Profesionalidad o una acreditación parcial acumulable	Convalida	Según los RRDD por los que se establece cada título	DA 1ª RD 34/2008
Materias del bachillerato con módulos de CFGM	Convalida	Según la norma que regule cada ciclo	Art. 38 RD 1147/2011

⁶ Ciclo de Formación Profesional Básica

⁷ Programa de Cualificación Profesional Inicial

ANEXO II: MODELO DE SOLICITUD



GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

SOLICITUD DE CONVALIDACIÓN DE MÓDULOS PROFESIONALES DE FORMACIÓN PROFESIONAL

DATOS PERSONALES:

NIF/NIE/Pasaporte	<input type="text"/>	Nombre	<input type="text"/>
Apellidos	<input type="text"/>		
Domicilio	<input type="text"/>		
Código postal	<input type="text"/>	Localidad	<input type="text"/>
		Provincia	<input type="text"/>
Tif. Fijo	<input type="text"/>	Tif. Móvil	<input type="text"/>
		Correo electrónico	<input type="text"/>

DATOS DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA O CENTRO DE FORMACIÓN COMPETENTE:

Denominación	<input type="text"/>		
Dirección	<input type="text"/>		
Código postal	<input type="text"/>	Localidad	<input type="text"/>
		Provincia	<input type="text"/>
Tif. Fijo	<input type="text"/>	Fax	<input type="text"/>
		Correo electrónico	<input type="text"/>

CICLO FORMATIVO EN EL QUE SE ENCUENTRA MATRICULADO:

<input type="text"/>	(Marcar el que corresponda)
<input type="text"/>	LOGSE <input type="checkbox"/>
	LOE <input type="checkbox"/>

ESTUDIOS QUE APORTA (Indicar si es LOGSE/ LOE/Estudios Universitarios/Otros):

<input type="text"/>
<input type="text"/>

MÓDULOS PROFESIONALES QUE SOLICITA: (Se debe hacer constar el nombre correcto. En caso de módulos profesionales LOE, indicar el código especificado en el Real Decreto que establece el título)

<input type="text"/>
<input type="text"/>
<input type="text"/>
<input type="text"/>
<input type="text"/>

Autorizo la transmisión de mis datos personales al Ministerio de Educación y Formación Profesional, a los efectos de trámite de las convalidaciones que le corresponda resolver en virtud de lo establecido en la Orden ECD/1055/2017 de 26 de octubre (BOE 02/11/2017) (Marcar la casilla con X)

FECHA

A CUMPLIMENTAR POR EL CENTRO EDUCATIVO:

FIRMA DEL/DE LA SOLICITANTE

D./Dña. <input type="text"/>	, como director/a del Centro,
certifico que los datos referidos en esta solicitud son correctos.	
En <input type="text"/>	, a <input type="text"/> de <input type="text"/> de <input type="text"/>
	El director/a
	(SELLO del IES/CIFP)
	Fdo.: <input type="text"/>

SR./SRA. DIRECTOR/A DEL:
(Nombre del centro docente)

ANEXO III: MODELO DE RESOLUCIÓN

D/Dña..... Director/a del centro público
..... una vez examinada la documentación presentada
por D./Dña , D.N.I. / N.I.E. nº:
..... , solicitando la convalidación de estudios de Formación Profesional correspondientes al
ciclo formativo ⁽¹⁾ de
grado ⁽²⁾ , cuyo currículum está establecido en ⁽³⁾
..... con sus estudios de:
.....
.....

FUNDAMENTOS DE DERECHO ⁽⁴⁾

Primero.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE de 2 de octubre).

Segundo.- Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre, por el que se establecen convalidaciones de módulos profesionales de los títulos de Formación Profesional del sistema educativo español y las medidas para su aplicación, y se modifica el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.

Tercero.-
[...]

RESUELVO

ESTIMAR la solicitud y CONVALIDAR los siguientes módulos profesionales del ciclo formativo correspondiente:

1.-
[...]

DESESTIMAR la solicitud de convalidación de los siguientes módulos profesionales del ciclo formativo correspondiente:

1.-
[...]

Contra la presente Resolución, que no agota vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería d Educación, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

.....a de de 20.....

(firma)

Fdo.:

(1) Cítese la denominación del ciclo formativo.
(2) Medio o Superior.
(3) Identifíquese la norma que regula el currículum.
(4) Relación de normativa en la que se fundamenta la convalidación y/o no convalidación de módulo(s).